INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 29 de noviembre de 2022, señor juez, doy cuenta a usted, de la anterior notificación personal presentada por la señora MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO identificada con cedula de ciudadanía N° 26.177.641, sin proponer excepciones ni tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA. –

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **ANDREA MILENA BASQUES BARRIOS C.C N° 50.923.499**
APODERADO: **ANTONIO CARLOS CALDERON LYONS C.C 78.759.985**
DEMANDADO: **MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO C.C. No. 26.177.641**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2020-00151-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señora MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO identificada con cedula de ciudadanía N° 26.177.641.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, ANDREA MILENA BASQUES BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía N° 50.923.499, representada judicialmente por el doctor ANTONIO CARLOS CALDERON LYONS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.759.985, y a cargo de la señora MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO identificada con cedula de ciudadanía N° 26.177.641, profirió mandamiento de pago en fecha 10 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES DE PESOS MTE ($6.000.000.00),** por concepto de capital, representado en la letra de cambio anexo base del recaudo ejecutivo.

- Intereses moratorios a partir del 25 de noviembre de 2027 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda. El demandado se notificó personalmente e la secretaria de este juzgado el día 13 de julio de 2022, dentro del término legal no contesto la demanda como tampoco, propuso excepciones ni tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

Así las cosas, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es el tenedor del título valor (LETRA DE CAMBIO), quien está facultado para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a proferir el pronunciamiento de ley.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero que provienen de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada dentro del término legal, no contesto la demanda, no propuso excepción alguna, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenará en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.
Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Articulo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra de la demandada señora MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO identificada con cedula de ciudadanía N° 26.177.641, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada señora MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO identificada con cedula de ciudadanía N° 26.177.641, Se fijan como agencias en derecho las sumas de $600.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8d5d2d44b2bb82a82c17f7425790777202b85eb18c94f4afb9ce59360a3b27**
Documento generado en 29/11/2022 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica